RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concessón del servicio público regular de transporte de viaieros por carretera entre Puebla de Beleña y Guadalajara, con hijuela de Yunquera de Henares a Malaguilla (V-592).

Herederos de Fausto Antón Bernal solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio publico regular de transporte de viajeros por carretera entre Puebla de Beleña y Guadalajara con hijuela de Yunquera de Henares a Malaguilla (V-592), en favor de «Empresa Trap. S. A.», y esta Dirección General en fecha 31 de abril de 1972 accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 5 de marzo de 1973.—El Director general Jecus Herrderos de Fausto Antón Bernal solicitaron el camblo

Madrid, 5 de marzo de 1973.-El Director general, Jesús Santos Rein .- 2.254 A.

> RESOLUCION de la Dirección General de Traspor-tes Terrestres, por la que se hace público el cam-bio de titularidad de la concesión del servicio pú-blico regular de transporte de viajeros por carretera entre Almeria La Cañada El Alquian, con proton-gacion a Cuevas de Los Medinas (V 986).

Don Juan Antonio Illera Calzada solicitó el cambio de titu-landad de la concesion del servicio público regular de trans-porte de viajeros por carretera entre Almeria-La Cañada-El Algalian, con prolongación a Cuevas de Los Medinas (V-966), en tavor de «Autobuses do Almeria S. L.», y esta Dirección Gene-ral en fecha 9 de febrero de 1972 accedió a lo solicitado, que-dando subrogada esta última Entidad en los derechos y obliga-ciones que corresponden al titulat de la concesión. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Regiamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera. Madrid, 12 de marzo de 1973.—El Director general, Jesús Sentos Rein.—2.250 A.

RESOLUCION de la Comisario de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la nece-skind de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de riegos de la margen derecha del canal de Castrejón, termino municipal de Puehla de Montalban (Totedo)

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrografica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesicad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de riegos de la margen derecha del canal de Castrejón, término municipal de Puebla de Montalban (Toledo);

Hesultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes alectados se inserta el edicto regla mentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 207/1989, de 29 de agosto; «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 186/1969, de 18 de agosto, y diario «Alcázar de Toledo», en su edición de 7 de noviembre, exponiendose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Puebla de Montaloán (Toledo) durante el neriodo rescentivo. rante el periodo preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacia del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Organo consultivo, con fecha 12 de octubro de 1869, ha ciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación lorzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluídos en el expediente

necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiondo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1931, y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1937; Considerendo que la Comisaria de Aguas de la Cuenca fel Tajo es el Organo competente para conocer, tramitar y resolverios expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la Cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Exprepiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos con favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la decla

proponen la aprobación de este expediente, así como la decla-ración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de riego de la margen dere-cha del canal de Castrejón, término municipal de Puebla de

Montalban (Toledo);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjulcios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamación durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia

precedentemente.

precedentemente,

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembro de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el Boletín Oficial de Estados número 207/1969, de 29 de agosto, y «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 186/1969, de 18 de agosto, declavando que es necesaria su ocupación a fin de ejectuar las obras de riegos de la margen derecha del canal de Castrejon, término municipal de Puebla de Montalhún (Toledo) de Puebla de Montalban (Toledo).

Madrid, 30 de marzo de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas.—

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos a Galicia por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del tramo Puebla de Brollon-Orense, 5-LU-270/5 OR 241, en el término municipal de Nogueira II.

Aprobado el provecto de las referidas obras en 28 de abril Aprobado el provecto de las referidas obras en 28 de abril de 1972 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el articulo 20, apartado dl. de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los dias que figuran en la relación adjunta se procederá por el Ingeniero Representante de la Administración, por delegación de esta Jefatura, acompañado del Perito de la Administración y del Alcaldo o Cencejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración y opertuno justiprecio de los terrenos y bienes afectados.

para la vatoración y opertuno justificció de los terrenos y bienes afectados.

Para aciarar cuantas dudas se puedan ofrecer se celebrará una reunión previa, que tendrá lugar en la central de San Pedro, de Los Peares, a las horas y días que figuran en la relación, sin perjuicio de trasladarse seguidamente a la finca perteneciente a cada titular.

## RELACION DE ARECTADOS

(Por el siguiente orden: Número de la finca, nombre del propietario, superficie afectada en hectàreas, paraje y cultivo

Dias 24 y 25 de abril de 1973 Horas: Diez a catorce y dieciséis a diecinueve

155. Antonio Noguerol. 0.0205, Pozo da Cova. Pradera, 176. Antonio Noguerol. 0.0312. Pozo da Cova. Huerta. 179. Antonio Noguerol. 0.0107. Pozo da Cova. Labradio. 190. Antonio Noguerol. 0.1853. F. do Corval. Monte, 155 bis. Herederos de Pedro Noguerol. 0.0442. Pozo da Cova. ois, Herederos de Pedro Noguerol. 0,0442, Pozo da Cova, Pradera, Pradera, Adelina Rodríguez Novoa. 0,0207. Pozo da Cova, Pradera, Cándido Gómez. 0,0480. Pozo da Cova, Huerta, Cándido Gómez. 0,9415. La Costria, Huerta, José Cadavid 0,0505. Pozo da Cova, Inculto, Isaura Rodríguez Novoa. 0,0145. Pozo da Cova, Pradera, Isaura Rodríguez Novoa. 0,0122. Pozo da Cova, Huerta, Manuel Peleteiro, 0,0167. Pozo da Cova, Huerta, Antonio Casal 0,0237. Pozo da Cova, Huerta, Antonio Casal 0,0147. Pozo da Cova, Huerta, Nicanor Iglesus 0,0095. Pozo da Cova, Viña. 155

184

158. 159

161

162

163,

184

165

167

Antonio Casat 0.0147. Pozo da Cova. Huerta.
Nicanor Iglesias 0.0095. Pozo da Cova. Viña.
Nicanor Iglesias 0.00972. Pozo da Cova. Viña.
Ovidio Iglesias. 0.0512. Pozo da Cova. Labradio.
Manuela Fortes López, 0.0822. Pozo da Cova. Huerta.
Manuela Fortes López, 0.0820. Pozo da Cova. Huerta.
Andrés Alvarez Fernández. 0.0142. Pozo da Cova. Huerta.
Andrés Alvarez Fernández. 0.0042. Pozo da Cova. Huerta.
Nemesio. 0.0375. Pozo da Cova. Labradio.
Felicitas Rodríguez y Agustín Perianes 0.0125. Pozo da
Cova. Labradio.

188 181

Cova. Labradio.

Maria Rodriguez, 9,0167, Pozo da Cova Labradio. José Maria Iglesias, 9,0015, Pozo da Cova, Labradio. José Maria Fernández Rodriguez, 0,0832, Pozo da Cova.

Vica

Jose Maria Fernandez Rodríguez, 9,0045, La Costria, Viña, Eduardo Fernindez Rodriguez, 0.0317, Pozo da Cova, Pradeca.

323

Manuel Espejo Madrueño 0,0622. Pozo da Cova. Huerta. Serafin Martínez 0,0310. Pozo da Cova. Huerta. Serafin Martínez. 0.0175, O Canal. Monte. Sugismundo Rodríguez. 0,0210. Pozo da Cova. Huerta. Luisa Rodríguez Pérez. 0,0112. La Costria. Huerta. Manuel Fernandez Rodríguez. 0,2267. La Costria. Prade-185.

188 189

Manuel Fernandez Rodriguez, 0,2287, La Costria, Pradera, huerta y monte.
Enrique y Francisco López, 0,0315, La Costria, Pradera,
Francisco López, 0,0417, La Costria, Pradera,
Asunción Rodriguez, 0,2855, La Costria, Monte,
Arturo Fernández Rodríguez, 0,2765, F. do Corval, Monte,
Arturo Fernández Rodríguez, 6,0020, Fontao, Monte,
Arturo Fernández Rodríguez, 0,0320, Fontao, Monte,
Arturo Fernández Rodríguez, 0,0578, Fontao, Viña, 199

```
Arturo Fernández Rodríguez, 0,0398, Fontao, Inculto, Arturo Fernández Rodríguez, 0,0368, Fontao, Huerta, José María, 0,3190, F. do Corval, Monte, Manuela Vicenta Fortes, 0,5848, F. do Corval, Monte y viña, Manuel Fernández Casas, 1,9421, F. do Corval, Monte, inculto, casa, prado y viña, Juan Gómez Ramos, 1,8078, Fontao, Prado, monte, viña e inculto.
     191
      195.
                                 inculto.
                                Manuel Rodriguez Gomez, 0.0623. Fontao. Viña, inculto y
     196.
                               Higinio Rodríguez Vázquez, 0.0831, Fontao, Víña, inculto
     197.
                               y monte.
M. O. P. 0.0790 Fontao, Escombrera.
Herederos de Antonio Rodríguez Cómez. 0.0408. Fontao.
    198.
    200.
                                Prado.
                                Herederos de Gumersindo Novello, 0,0498, Fontao, Prado,
                              Felix González Vázquez. 0,0455. Fontao. Huerta. Miguel López Rodriguez. 0,0238. Fontao. Huerta y matorral. Miguel López Rodriguez. 0,0238. Fentao. Inculto. Miguel López Rodriguez. 0,1450. Fontao. Monte. Miguel López Rodriguez. 0,0340. Fontao. Monte inculto y brotte.
   202
     203.
    213.
                                huerta
                              Miguel López Rodríguez. 0.1490. O Mesón. Monte y huerta. Miguel López Rodríguez. 0.0170. Cubil. Monte. Miguel López Rodríguez. 0.01205. Cubil. Monte. Miguel López Rodríguez. 0.01205. Cubil. Monte. Miguel López Rodríguez. 0.0100. Cubil. Monte. Miguel López Rodríguez. 0.2515. Cubil. Monte.
   219.
     223
   235
   237.
                              Miguel López Rodriguez, 0,2515. Cubil Monte.
José González Vázquez, 0,0338. Funtso, Labradio y matorral.
José González Vázquez, 0,0323. Fontao, Inculto y viña.
José González Vázquez, 0,0358. Fontao, Monte.
Esperanza Alvarez Alvarez, 0,0343. Fontao, Inculto y la-
   204
   209.
   205.
                              Esperanza Alvarez Alvarez, 0.0455, Fontao, Monte, Dosinda González Vázquez, 0.0275, Fontao, Huerta y prado, Rosa Alvarez Alvarez, 0.0385, Fontao, Matorral.
   211
   208
   210.
                            Hosa Alvarez Alvarez, 0,0385, Fontao, Matorral, Emilio Rodríguez, 0,1815, Fontao, Monte, Herederos de Juan Gómez Ramos, 0,4036; O Meson, Matorral, prado, viña, casa y gallinero. F. E. N. O. S. A. 0,8278, Cubil. Monte. Saltos del Sil» 0,845 Cubil. Monte. Saltos del Sil» 0,7525 Cubil. Monte. Saltos del Sil» 0,7525 Cubil. Monte. Saltos del Sil» 0,1035 Agüelas, Camino. Saltos del Sil» 0,3950 Agüelas, Monte.
   21B.
   220
   222
   244
                                                                                                                                                             Agüelas, Camino,
Agüelas, Monte,
                            Saltos del Sil» 0,1035 Agüelas Camino.

Saltos del Sil» 0,2758 Agüelas Monte.

Saltos del Sil» 1,0975 Agüelas Carretera.

Saltos del Sil» 1,0975 Agüelas Pinar

Saltos del Sil» 0,1145 Agüelas Carretera.

Saltos del Sil» 0,0143 Agüelas Carretera.

Saltos del Sil» 0,0330 Agüelas Carretera.

Saltos del Sil» 0,0830 Agüelas Carretera.

Saltos del Sil» 0,0830 Agüelas Carretera.

Saltos del Sil» 0,0835 San Cosmede Carretera.

Saltos del Sil» 0,0935 San Cosmede Monte.

Saltos del Sil» 0,0888 San Cosmede Monte.
   254
   255
   289.
   272
   274
                       -Saltos del Sil-, 0,0893. Agüelas. Carretera.
-Saltos del Sil-, 0,0893. Agüelas. Carretera.
-Saltos del Sil-, 0,3195. San Cosmede, Carretera.
-Saltos del Sil-, 0,3195. San Cosmede, Carretera.
-Saltos del Sil-, 0,2895. O Canal. Carretera.
-Saltos del Sil-, 0,2865. O Canal. Carretera.
-Saltos del Sil-, 0,2865. O Canal. Carretera.
-Saltos del Sil-, 0,2865. O Canal. Carretera.
-Saltos del Sil-, 0,0893. Cubil. Monte.
-Pedro Medela. 0,0855. Cubil. Monte.
-Pedro Medela. 0,0165. Cubil. Monte.
-Pedro Medela. 0,0165. Cubil. Monte.
- Juan González Alvarez, 0,1438. Cubil. Monte.
- Juan González Alvarez, 0,0468. Cubil. Monte.
- Sergio Fernández, 0,1320. Cubil. Monte.
- Sergio Fernández, 0,1320. Cubil. Monte.
- Herederos de Amable González, 0,0315. Cubil. Monte.
- Herederos de Amable González, 0,0315. Cubil. Monte.
- Herederos de Isaura Cuttelo, 0,0558. Cubil. Monte.
- Herederos de Isaura Cuttelo, 0,0558. Cubil. Monte.
- Serafín Rodríguez, 0,0288. Cubil. Monte.
- Serafín Rodríguez, 0,0288. Cubil. Monte.
- Félix González Malctas. 0,0483. Cubil. Monte.
- Félix González Malctas. 0,0483. Cubil. Monte.
- Jesús Vázquez, 0,0563. Cubil. Monte.
- Jesús Vázquez, 0,0563. Cubil. Monte.
- Manuel Rodríguez, 0,0358. Cubil. Monte.
- Manuel Rodríguez, 0,0368. Cubil. Monte.
- Manuel Vázquez Taboada, 0,0240. Agüelas, Monte.
- Camilo Vázquez Rodríguez, 0,0043. Agüelas, Monte.
- María Barreiros Domínguez, 0,0043. Agüelas, Monte.
- María Barreiros Domínguez, 0,0043. Agüelas, Monte.
- María Barreiros Domínguez, 0,0043. Agüelas, Monte.
- Camila de la Fuente Rodríguez, 0,0228. Agüelas, Monte.
- Camila de la Fuente Rodríguez, 0,0228. Agüelas, Monte.
   275.
   308
   316.
   325
  326.
  225.
  226
  227
   228
  229
  231.
  232.
  248
  236.
  238.
 239.
  247.
 248
 249,
  251.
 256
  257.
 282
 258
                         Monte.

Camila de la Fuente Rodríguez. 0,0228. Agüelas. Monte.

Santos Vázquez Hodríguez. 0,0263. Agüelas. Pinar.

Herederos de Fructuoso Rodríguez. 0,0163. Agüelas. Pinar.

Herederos de Fructuoso Rodríguez. 0,0165. Agüelas. Pinar.

Herederos de Fructuoso Rodríguez. 0,0165. Agüelas. Pinar.

Constantino Alvarez Vázquez. 0,0145. Agüelas. Pinar.

Javier Alvarez Vázquez. 0,0375. Agüelas. Pinar.

José Mosquera de la Fuente. 0,0125. Agüelas. Pinar.

Desconocido. 0,0203. Agüelas. Monte.
 259
 281
265
```

```
Desconocido, 0,0380, San Cosmede, Monte.
                          Manuel Alvarado González, 0,0238, San Cosmede, Monte, Manuel Alvarado González, 0,0040, San Cosmede, Monte,
                       Manuel Alvarado González, 0,0040. San Cosmede Monte-
Manuel Alvarado González, 0,0040. San Cosmede Monte-
Manuel Alvarado González, 0,0070. San Cosmede Monte-
Herederos de Perfecto Alvarez, 0,0500. San Cosmede Monte-
Herederos de Perfecto Alvarez, 0,0050. San Cosmede Monte-
Herederos de Perfecto Alvarez, 0,0053. San Cosmede Monte-
Herederos de Perfecto Alvarez, 0,0053. San Cosmede Monte-
Herederos de Perfecto Alvarez, 0,0053. San Cosmede Monte-
Herederos de Perfecto Alvarez, 0,0683. O Canal Monte-
José Cid Martín, 0,0220. San Cosmede Monte-
José Cid Martín, 0,0038. San Cosmede, Monte-
José Cid Martín, 0,0195. San Cosmede Monte-
José San Cosmede Monte-
José Rodriguez, González, 0,0040. San Cosmede, Monte-
  295
  279
 286
 222.
   300
   320
 วลัก
 282.
 291
                         Manuel Sueiro. 4,6035. San Cosmede. Monte. Jesús Rodriguez González. 0,0040. San Cosmede. Monte. Jesús Rodriguez González. 0,0128. San Cosmede. Monte. Jesús Rodriguez González. 0,0060. O Canal, Monte. Severino Diaz 0,0110. San Cosmede. Monte. Desconocido. 0,233. San Cosmede. Monte. Herederos de Fernando Rodríguez. 0,0200. San Cosmede. Monte.
284
 289.
 310
 288
 293.
                            Monte.
 301
                          Herederos de Fernando Rodríguez, 0,0083. San Cosmede.
                          Monte.
                        Cesareo Ribada, 0,0033. San Cosmede, Monte,
Cesareo Ribada, 0,0025. San Cosmede, Monte,
Jaime Vázquez Alvarez, 0,653. San Cosmede, Monte y bo-
 297
                      dega.
Jaime Vazquez Alvarez. 0.0055. O Canal. Monte y bodega.
José Arias Martínez. 0.0168. San Cosmede. Monte.
José Arias Martínez. 0.0610. O Canal. Monte.
Desconocido. 0.0065. San Cosmede. Monte.
José Sueiro. 0.0130. O Canal. Monte.
José Sueiro. 0.0130. O Canal. Monte.
Comunal de San Cosmede. 0.0300. San Cosmede. Monte.
Manuel. 0.0075. O Canal. Monte.
Eliseo do Campo. 0.0398. O Canal. Monte.
Harvderos de Asunción. 0.1895. O Canal. Monte.
Juan Pombal. 0.0108. O Canal. Monte.
Josefa Alvarez. 0.0033. O Canal. Monte.
 314
 307.
 392
 313.
 305
311
                      Juan Pombal, 0,0168 O Canal, Monte, Josefa Alvarez, 0,0033. O Canal, Monte, Herederos de Daniel 0,0065. O Canal, Monte, Desconacido, 0,0365. O Canal, Monte, Herederos de Albino Pombal, 0,6368. O Canal, Monte, Desconocido, 0,0815. O Canal, Monte, Lino Sueiro, 0,0420. O Canal, Monte, Desconocido, 0,1895. O Canal, Monte,
335
317
319.
```

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta ol día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos portinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa si lo estima oportuno, de su Périto y Notario.

Orense, 3 de abril de 1973.-El Ingeniero Jefe del Servicio.-3.278-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 670/1973, de 22 de marzo, por el que se declara de urgencia la ocupación de varias fin-cas adosadas a la Muralla Almohade de Sevilla

Por Decreto tres mil trescientos noventa y uno/mil nove-Por Decretó tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de noviembre (-Bojetin Oficial del Estado- de catorce de diciembre), se declaró la utilidad pública de las obras y serviclos necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la Muratla Almohade de Sevilla, y para el cumplimiento de esta finalidad se autorizó la adquisición y expropiación de varios inmuebles.

Para que el objeto que se persigue con esta declaración alcance la debida eficacia, se hace necesario acudir al procedimiento especial de urgencia establecido en el artículo cincuenta y dos, de la Ley de dieciséis de diciembre de mil necesiontes

ta y dos, de la Ley de dieciseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que respecta a las casas numeros trece y quince de la calle de Santander, más el solar colindante, ya que las circunstancias exigen que, dada la situación de dichas fincas se proceda a la más rapida ocupación de las mismus, a fin de iniciar las obras de revalorización del monumento en el sector más interesante desde el punto de vista de la finalidad pretendida.

En este sentido se hace constar que se ha cumplido en el expediente el trámite de información pública a que se refiere